



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Andrés de Tumaco, 09 de mayo de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto que nos correspondió conocer por reparto efectuado de manera virtual, a través del correo electrónico registrado para tal fin. Sírvase proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO
Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00087-00
EJECUTANTE: HECTOR FELICIANO JIMENEZ S Y CIA LTDA
EJECUTADO: UNION TEMPORAL ESCOL TUMACO

El Juzgado procede a examinar la demanda de la referencia presentada por la sociedad denominada HECTOR FELICIANO JIMENEZ S Y CIA LTDA, por intermedio de su representante legal y éste a su vez por conducto de apoderado judicial en frente de UNION TEMPORAL ESCOL TUMACO, identificada con Nit. 900819157-9, con domicilio principal en la ciudad de Tumaco y conformada por el señor DIEGO ANTONIO ESPAÑA CAICEDO, identificado con C.C. 13066000 y por la FUNDACIÓN PACÍFICO ES FUTURO, identificada con Nit. 814003349-1, representada legalmente por el señor JOSE DARLING COLORADO SOLIS, con el fin de establecer si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

SE CONSIDERA:

La demanda presentada reúne los requisitos formales de ley, allegando como base para el presente recaudo la factura distinguida con el siguiente No. – CR 12629 – CR 12720 – CR 12788 – CR 12812 – CR 12858 – CR 12911 – CR 13079 – CR 13086 – CR 13336 – CR 13465 – CR 14274 – CR 15575.

Los referidos títulos contienen las menciones generales de todo título valor y las especiales que aluden los arts. 621 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario respectivamente y 3° de la Ley 1231 de 2008 constituyendo por tanto, los requisitos legales previstos que permiten su cobro mediante el procedimiento ejecutivo.

De los títulos ejecutivos presentados con la demanda se deduce a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero de conformidad con lo dispuesto con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que aquel presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra éste, procediendo en consecuencia la orden de pago solicitada conforme con lo consagrado en el artículo 430 ibídem y lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De lo advertido, emerge con claridad que la demanda cumple con los requisitos previstos para librar mandamiento ejecutivo.



Finalmente, este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en comento, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio del ejecutado.

De otra parte, se observa que el ejecutante en su escrito demandatorio solicita la práctica de medidas cautelares, por lo que se accederá a ellas por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P.

En mérito de las breves consideraciones que preceden, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR a UNION TEMPORAL ESCOL TUMACO identificada con Nit. 900819157-9, con domicilio principal en la ciudad de Tumaco y conformada por el señor DIEGO ANTONIO ESPAÑA CAICEDO, identificado con C.C. 13066000 y por la FUNDACIÓN PACÍFICO ES FUTURO, identificada con Nit. 814003349-1, representada legalmente por el señor JOSE DARLING COLORADO SOLIS que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en favor de HECTOR FELICIANO JIMENEZ S Y CIA LTDA, los siguientes valores:

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 12629.

- La suma de \$447.500.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 03 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 12720.

- La suma de \$207.500.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 09 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 12788.

- La suma de \$521.200.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 13 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 12812.

- La suma de \$11.250.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 04 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 12858.

- La suma de \$268.400.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 16 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.



- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 12911.

- La suma de \$1.494.550.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 20 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 13079.

- La suma de \$769.200.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 28 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 13086.

- La suma de \$1.724.000.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 28 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 13336.

- La suma de \$824.000.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 11 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 13465.

- La suma de \$36.426.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 18 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 14274.

- La suma de \$856.800.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 29 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- POR CONCEPTO DE LA FACTURA No. CR 15575.

- La suma de \$71.400.00, correspondiente al capital, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, generados a partir del 24 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2°.- NOTIFICAR este auto personalmente al ejecutado UNION TEMPORAL ESCOL TUMACO quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3°.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia.



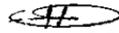
4°.- RECONOCER personería al abogado OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA identificado con la C.C. No. 79.627.623 de Bogotá y portador de la T. P. No. 158.900 del C. S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la sociedad HECTOR FELICIANO JIMENEZ S Y CIA LTDA en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 10 DE MAYO DE 2022
A las 8:00 a.m.



ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Andrés de Tumaco, 09 de mayo de 2022.-
Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que la parte ejecutante ha solicitado en su escrito de demanda la práctica de medidas cautelares.
Sírvasse proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO
Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00087-00
EJECUTANTE: HECTOR FELICIANO JIMENEZ S Y CIA LTDA
EJECUTADO: UNION TEMPORAL ESCOL TUMACO

El apoderado judicial ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros que la UNION TEMPORAL ESCOL TUMACO, DIEGO ANTONIO ESPAÑA CAICEDO y la FUNDACIÓN PACÍFICO ES FUTURO tengan o lleguen a tener en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o CDTAS, en los bancos de la ciudad de Tumaco, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA, así como el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, joyas y mercancías que el señor DIEGO ANTONIO ESPAÑA CAICEDO posea en su lugar de habitación.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P. es procedente la solicitud de medidas cautelares arribada, por lo que se accederá a ellas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la UNION TEMPORAL ESCOL TUMACO, identificada con NIT. 900819157-9 tenga en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS, CDTAS, en los bancos de la ciudad de Tumaco BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.

Para su cumplimiento, OFÍCIESE en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades bancarias citadas, a quienes se les prevendrá que deben consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, quienes además tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad. lo anterior deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos, remitiendo copia de los mismos al apoderado ejecutante:

osduvanbv1977@hotmail.com



presidencia@bancopopular.com.co
notificacionejudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
rjudicialbancodebogota.com.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
attnclie@bancoagrario.gov.co
gciari@bancolombia.com.co
notificacjudicial@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificacionesjud@bancamia.com.co

Se limita la cuantía hasta por el valor de \$10.848.339,00

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor DIEGO ANTONIO ESPAÑA CAICEDO, identificada con C.C.. 13.066.000 tenga en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS, CDTAS, en los bancos de la ciudad de Tumaco BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.

Para su cumplimiento, OFÍCIESE en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades bancarias citadas, a quienes se les prevendrá que deben consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, quienes además tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad. lo anterior deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos, remitiendo copia de los mismos al apoderado ejecutante:

osduvanbv1977@hotmail.com
presidencia@bancopopular.com.co
notificacionejudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
rjudicialbancodebogota.com.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
attnclie@bancoagrario.gov.co
gciari@bancolombia.com.co
notificacjudicial@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificacionesjud@bancamia.com.co

Se limita la cuantía hasta por el valor de \$10.848.339,00

3°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la FUNDACIÓN PACÍFICO ES FUTURO, identificada con NIT. 814003349-1 tenga en las cuentas de ahorros o corrientes, CDTS, CDTAS, en los bancos de la ciudad de Tumaco BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.

Para su cumplimiento, OFÍCIESE en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades bancarias citadas, a quienes se les prevendrá que deben consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo



oficio, quienes además tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad. lo anterior deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos, remitiendo copia de los mismos al apoderado ejecutante:

osduvanbv1977@hotmail.com
presidencia@bancopopular.com.co
notificacionejudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
rjudicialbancodebogota.com.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
attnclie@bancoagrario.gov.co
gciari@bancolombia.com.co
notificacjudicial@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificacionesjud@bancamia.com.co

Se limita la cuantía hasta por el valor de \$10.848.339,00

4°.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, joyas y mercancías que el señor DIEGO ANTONIO ESPAÑA CAICEDO, identificado con C.C. 13.066.000, posea en su lugar de habitación ubicada en la Calle Caldas Casa 6A de la ciudad de Tumaco.

Para su cumplimiento se comisiona muy atentamente a la Inspección de Policía de Tumaco ampliamente facultada para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del ejecutado DIEGO ANTONIO ESPAÑA CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.066.000, librese despacho comisorio con los insertos necesarios (copia de la solicitud de medidas cautelares y de este auto los cuales la parte interesada deberá presentar en la respectiva diligencia de secuestro). El comisionado verificará que la diligencia se lleve a cabo en la dirección suministrada por el ejecutante en la solicitud que se anexa.

5°.- NOMBRAR como secuestre al señor MANUEL JESUS ZAMBRANO GÓMEZ, a quien se podrá localizar en la Carrera 25 Cilindro B, Oficina 301, de la Ciudad de Pasto, teléfonos 312-859-77-79/313-744-56-56 y correo electrónico manuco30@hotmail.com, la comisionada deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

6°.- ADVERTIR que, en caso de presentarse oposición en la diligencia comisionada, se deberá remitir el Despacho comisorio a este Juzgado para decidir sobre la misma.

7°.- ORDENAR a los Gerentes de las entidades referidas en el numeral anterior que en caso de no ser los canales digitales o correos electrónicos previstos los destinados para la recepción de la comunicación del embargo decretado en este proveído, remitan de manera interna los oficios a la dependencia correspondiente en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del Decreto 806 de 2020, informando al correo electrónico j01cmpaltum@cednoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a este juzgado.

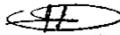


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 10 DE MAYO DE 2022
A las 8:00 a.m.



ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ
SECRETARIO